

PUNTO Nº	Coordenada X	Coordenada Y
32I	399.673,36	4.214.397,89
33I	399.672,75	4.214.418,58
34I	399.627,53	4.214.449,14
35I	399.593,53	4.214.462,48
36I'	399.532,36	4.214.480,32
36I	399.530,40	4.214.480,92
36I''	399.528,47	4.214.481,57
37I	399.446,82	4.214.510,28
38I	399.429,66	4.214.509,01
39I	399.393,37	4.214.499,86
39I'	399.372,98	4.214.497,61
39I''	399.352,73	4.214.500,94
40I	399.278,45	4.214.523,95
41I	399.245,99	4.214.520,71
41I'	399.224,77	4.214.521,60
41I''	399.204,65	4.214.528,40
42I	399.160,03	4.214.550,91
43I	399.151,20	4.214.545,54
43I'	399.127,03	4.214.536,09
43I''	399.101,09	4.214.535,42
44I	399.076,31	4.214.539,10
45I	399.048,53	4.214.527,66
46I	399.010,40	4.214.492,76
47I	398.999,49	4.214.431,58
47I'	398.996,80	4.214.421,01
47I''	398.992,61	4.214.410,94
48I'	398.934,99	4.214.296,60
48I	398.932,44	4.214.291,95
48I''	398.929,57	4.214.287,50
49I	398.879,58	4.214.215,62
49I'	398.852,01	4.214.191,57
49I''	398.816,35	4.214.183,37
50I	398.724,52	4.214.185,17
51I	398.696,58	4.214.168,94
52I	398.672,31	4.214.129,57
52I'	398.638,32	4.214.100,07
52I''	398.593,57	4.214.095,27
53I	398.547,57	4.214.104,44
54I	398.504,06	4.214.093,86
54I'	398.480,62	4.214.091,94
54I''	398.457,73	4.214.097,36
55I	398.419,93	4.214.112,87
56I	398.295,36	4.214.115,66
57I	398.271,56	4.213.930,13
57I'	398.257,52	4.213.895,11
57I''	398.228,24	4.213.871,30
58I	398.214,50	4.213.865,02
59I	398.185,38	4.213.842,17
60I	398.146,07	4.213.771,37
61I	398.126,44	4.213.727,41
62I	398.122,79	4.213.693,07
62I'	398.115,77	4.213.668,41
62I''	398.100,88	4.213.647,54
63I'	398.073,89	4.213.620,85
63I	398.071,21	4.213.618,33
63I''	398.068,42	4.213.615,94
64I	398.042,11	4.213.594,57
64I'	398.014,11	4.213.580,29
64I''	397.982,72	4.213.578,70
65I	397.909,82	4.213.590,45
66I	397.893,77	4.213.579,38
66I'	397.881,62	4.213.572,57
66I''	397.868,43	4.213.568,12
67I	397.827,37	4.213.558,38
67I'	397.815,45	4.213.556,55
67I''	397.803,39	4.213.556,64
68I	397.728,06	4.213.563,30
69I	397.559,99	4.213.574,08
70I	397.438,17	4.213.555,70
70I'	397.429,33	4.213.554,89
70I''	397.420,46	4.213.555,14
71I	397.234,61	4.213.571,22
72I	396.965,91	4.213.650,89
73I	396.859,75	4.213.698,45
74I	396.750,57	4.213.715,81
75I	396.589,97	4.213.692,86
76I	396.525,60	4.213.686,28
79I	396.269,42	4.213.543,27
79I''	396.263,31	4.213.540,21

PUNTO Nº	Coordenada X	Coordenada Y
79I'	396.256,95	4.213.537,73
80I	396.067,75	4.213.473,43
81I	395.797,11	4.213.316,16
81I'	395.783,89	4.213.310,11
81I''	395.769,75	4.213.306,71
82I	395.519,37	4.213.271,65
82I'	395.508,63	4.213.270,92
82I''	395.497,89	4.213.271,74
83I	395.454,68	4.213.278,16
84I	395.448,73	4.213.258,58
85I	395.447,61	4.213.247,30
86I	395.452,57	4.213.231,11
86I''	395.454,20	4.213.224,80
86I'	395.455,29	4.213.218,38
87I	395.458,54	4.213.192,19
87I'	395.459,11	4.213.181,86
87I''	395.458,25	4.213.171,55
88I	395.448,50	4.213.107,75
89I	395.451,70	4.213.066,95
89I''	395.451,92	4.213.059,87
89I'	395.451,48	4.213.052,81
90I	395.448,15	4.213.022,67
91I	395.454,67	4.212.986,97
92I	395.466,75	4.212.949,48
93I	395.480,98	4.212.916,71
93I'	395.487,16	4.212.889,36
93I''	395.482,89	4.212.861,65
94I	395.479,09	4.212.850,93
94I'	395.471,53	4.212.835,46
94I''	395.460,64	4.212.822,11
95I	395.449,03	4.212.810,82
96I	395.371,34	4.212.718,51

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva (VP 265/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, en la provincia de Huelva.

Este deslinde se enmarca dentro de las actuaciones para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva, previstas en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 27, de fecha 9 de febrero de 2005.

Sexto. A la proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Manuel María Toscano Rodríguez alega que los terrenos que corresponden a la vía pecuaria han sido expropiados por el Ministerio de Fomento para la construcción de la A-499 (autopista de Huelva a Ayamonte).

Se informa que tal alegación ha sido confirmada por el representante del Ministerio de Fomento.

- Don Teófilo Iglesias García y don Antonio Oria Medina, solicitan que el trazado discurra de manera que cuando entre

en su propiedad, discurra pegada a su linde, en orden a no afectar a su propiedad.

Se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Ateniéndose a la citada normativa vigente en la materia, y al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de la vía pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Fondo Documental del Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta.
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Huelva.
- Registro de la Propiedad de Ayamonte.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.
- Archivo municipal de Lepe.

A raíz de estas consultas, se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, concretamente:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lepe, (Huelva).
- Cartografía:
- Planos catastrales del término municipal de Lepe, año 1990, a escala 1:5.000 y 1:25.000.
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Lepe, escala 1:2.000, 1:5.000 y 1:25.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 998, (Hojas 4-1 y 4-2).
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 998-II.
- Ortofotografía, vuelo del año 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Plano Histórico, escala 1:200.000 de la provincia de Huelva.
- Plano Histórico Topográfico Nacional de España (Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral), escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Planos del Cuaderno de Trashumancia núm. 0, del ICONA, año 1992.
- Bosquejo planimétrico de Lepe del año 1896.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 26 de agosto de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Vía pecuaria.
- Longitud: 3.831,83 metros.
 - Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 3.831,83 metros dando una superficie total de 80.200,19 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Carril de los Gallineros» (incluido el ramal que une ésta a la Vereda de La Redondela. Tramo II), que linda:

- Al Norte con el Camino de los Castillejos, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Camino de la Cañada de Sánchez Ramírez, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, don Enrique González Orta, don Teófilo Iglesias García y doña Concepción González Ruiz y don Manuel Antonio Oria Medina y doña Eulogia Fernández Muriel, Camino de las Provincias de don Simón, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe y río Piedras;

- Al Sur con el Arroyo de la Sisera, Vereda de La Redondela, Camino de Cubaco, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Camino de la Cañada de Sánchez Ramírez, Salones Bellida, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, don Enrique González Orta, don Teófilo Iglesias García y doña Concepción González Ruiz y don Manuel Antonio Oria Medina y doña Eulogia Fernández Muriel, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Camino de las Provincias de don Simón, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe y río Piedras;

- Al Este con el Arroyo de la Sisera, don Francisco Martín Macías y 1, Arroyo del Moral, don Francisco Martín Macías y 1, don Manuel Gómez López y María Luisa Montañó Galán, Ministerio de Fomento (autopista A-49), río Piedras y Vereda del Camino Viejo de Aljaraque (t.m. Cartaya).

- Al Oeste con Vereda de La Redondela, el Arroyo de la Sisera, Fres-Chela S.L., Vereda del Carril de los Gallineros, Fres-Chela S.L., Martín y Marcelo C.B., camino asfaltado, doña Bella Pilar y doña María Mercedes Fernández González, Arroyo del Moral, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, doña Catalina Romeira Concalves, doña Rosa Romera González, Ministerio de Fomento (autopista A-49).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CARRIL DE LOS GALLINEROS», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE SU UNION CON LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REDONDELA», HASTA QUE SALE DEL TERMINO MUNICIPAL DE LEPE HACIA CARTAYA, UNIENDOSE A LA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEPE, PROVINCIA DE HUELVA

1D	125.978,392	4.135.196,462			
1C	125.980,215	4.135.196,865			
1B	125.987,961	4.135.203,553			
1A	125.991,608	4.135.213,114			
1	125.990,283	4.135.223,262	1'	125.970,832	4.135.215,563
2	125.965,140	4.135.286,786	2'	125.945,520	4.135.279,513
3	125.930,719	4.135.386,266	3'	125.910,734	4.135.380,048
4	125.909,847	4.135.461,635	4'	125.889,385	4.135.457,140
5	125.894,634	4.135.554,533	5'	125.873,941	4.135.551,448
6	125.883,752	4.135.635,469	6'	125.862,823	4.135.634,144
7	125.884,140	4.135.689,258	7'	125.863,237	4.135.691,692

8	125.894,313	4.135.733,781	8'	125.873,893	4.135.738,328
9	125.907,358	4.135.793,925	9'	125.887,231	4.135.799,819
10	125.920,795	4.135.830,043	10'	125.900,665	4.135.835,929
11	125.939,005	4.135.914,298	11'	125.918,519	4.135.918,537
12	125.953,650	4.135.988,349	12'	125.932,948	4.135.991,497
13	125.959,226	4.136.040,461	13'	125.938,689	4.136.045,154
14	125.975,233	4.136.085,326	14'	125.955,886	4.136.093,353
15	125.997,218	4.136.131,556	15'	125.978,333	4.136.140,555
16	126.031,054	4.136.202,424	16'	126.012,306	4.136.211,710
17	126.057,753	4.136.254,426	17'	126.039,234	4.136.264,158
18	126.101,451	4.136.335,686	18'	126.085,150	4.136.349,544
19	126.110,121	4.136.342,347	19'	126.098,748	4.136.359,990
20	126.131,955	4.136.353,994	20'	126.119,883	4.136.371,264
21	126.164,556	4.136.383,175	21'	126.149,090	4.136.397,406
22	126.196,728	4.136.425,761	22'	126.178,589	4.136.436,455
23	126.239,375	4.136.521,660	23'	126.221,527	4.136.533,009
24	126.260,835	4.136.546,411	24'	126.245,954	4.136.561,183
25	126.290,470	4.136.572,489	25'	126.274,276	4.136.586,105
26	126.303,523	4.136.593,823	26'	126.285,679	4.136.604,741
26A	126.305,855	4.136.599,214			
26B	126.306,596	4.136.605,040			
27	126.306,126	4.136.637,947	27'	126.285,263	4.136.633,846
28	126.290,692	4.136.677,284	28'	126.271,218	4.136.669,643
			28'A	126.269,777	4.136.677,699
			28'B	126.271,536	4.136.685,691
29	126.305,621	4.136.711,300	29'	126.288,294	4.136.723,877
30	126.340,682	4.136.742,589	30'	126.329,582	4.136.760,723
31	126.396,768	4.136.764,338	31'	126.389,205	4.136.783,842
31A	126.401,922	4.136.767,232			
31B	126.406,061	4.136.771,452			
32	126.426,340	4.136.799,039	32'	126.409,960	4.136.812,076
33	126.466,817	4.136.846,075	33'	126.450,781	4.136.859,511
34	126.491,244	4.136.876,020	34'	126.477,015	4.136.891,672
35	126.523,258	4.136.897,413	35'	126.512,957	4.136.915,690
36	126.562,608	4.136.915,807	36'	126.555,881	4.136.935,755
37	126.625,005	4.136.929,316	37'	126.619,402	4.136.949,508
38	126.658,349	4.136.940,669	38'	126.651,200	4.136.960,334
39	126.695,588	4.136.955,078	39'	126.688,610	4.136.974,808
40	126.721,954	4.136.963,545	40'	126.713,946	4.136.982,945
41	126.767,488	4.136.986,804	41'	126.757,972	4.137.005,434
41A	126.772,771	4.136.990,649			
41B	126.776,611	4.136.995,936			
42	126.788,102	4.137.018,488	42'	126.771,821	4.137.032,613
43	126.850,830	4.137.062,594	43'	126.840,154	4.137.080,660
44	126.889,581	4.137.081,533	44'	126.878,766	4.137.099,531
45	126.930,960	4.137.111,548	45'	126.917,716	4.137.127,784
46	126.948,031	4.137.127,163	46'	126.937,180	4.137.145,588
47	126.969,848	4.137.134,480	47'	126.958,886	4.137.152,868
48	126.998,819	4.137.161,554	48'	126.987,199	4.137.179,327
49	127.031,567	4.137.175,654	49'	127.023,854	4.137.195,109
50	127.159,076	4.137.221,960	50'	127.151,886	4.137.241,605

51	127.243,938	4.137.253,266	51'	127.237,967	4.137.273,360
52	127.339,482	4.137.275,061	52'	127.331,281	4.137.294,647
53	127.415,816	4.137.323,858	53'	127.404,782	4.137.341,633
54	127.487,997	4.137.367,350	54'	127.478,682	4.137.386,161
55	127.525,951	4.137.382,390	55'	127.521,130	4.137.402,982
56	127.560,997	4.137.385,296	56'	127.559,268	4.137.406,144
			56'A	127.568,248	4.137.404,918
			56'B	127.575,867	4.137.400,009
57	127.585,791	4.137.360,235	57'	127.600,662	4.137.374,948
57A	127.594,071	4.137.355,094			
57B	127.603,796	4.137.354,265			
58	127.710,673	4.137.370,381	58'	127.702,976	4.137.390,376
59	127.741,947	4.137.391,106	59'	127.730,391	4.137.408,544
			59'A	127.737,647	4.137.411,578
			59'B	127.745,510	4.137.411,719
60	127.773,534	4.137.385,647	60'	127.781,003	4.137.405,585
61	127.810,389	4.137.363,265	61'	127.821,248	4.137.381,145
61A	127.816,711	4.137.360,724			
61B	127.823,514	4.137.360,349			
62	127.870,192	4.137.365,436	62'	127.862,781	4.137.385,671
63	127.900,411	4.137.385,826	63'	127.885,382	4.137.400,922
64	127.934,092	4.137.435,265	64'	127.916,804	4.137.447,044
			64'A	127.920,539	4.137.451,200
			64'B	127.925,240	4.137.454,219
65	127.945,543	4.137.440,614	65'	127.936,691	4.137.459,567
			65'A	127.944,369	4.137.461,500
			65'B	127.952,215	4.137.460,440
66	127.985,531	4.137.427,158	66'	127.992,202	4.137.446,985
66A	127.990,834	4.137.426,111			
66B	127.996,228	4.137.426,457			
67	128.027,640	4.137.432,616	67'	128.020,082	4.137.452,452
68	128.041,701	4.137.440,940	68'	128.034,957	4.137.461,258
69	128.071,667	4.137.444,141	69'	128.066,571	4.137.464,634
70	128.111,329	4.137.460,028	70'	128.103,550	4.137.479,447
70A	128.115,256	4.137.461,602			
R1A	126.037,458	4.135.108,099			
R1	126.035,280	4.135.114,973	R1'	126.015,337	4.135.108,654
R2	126.030,726	4.135.129,347	R2'	126.011,313	4.135.121,356
R3	126.020,433	4.135.149,406	R3'R	126.001,422	4.135.140,633
R4	125.997,731	4.135.204,439	R4'	125.978,392	4.135.196,462
R4A	125.990,283	4.135.223,262			

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba (VP@126/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Con-

sejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 1955, modificada por la Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 1957.